



UNIVERSIDAD DE GRANADA

RESOLUCIÓN del Gerente de la Universidad de Granada, de 21 de junio de 2024, por la que se dictan instrucciones para el abono de la indemnización por finalización de los contratos del personal investigador, técnico o de gestión con cargo al Capítulo VI

El artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores regula la extinción del contrato de trabajo, y establece en su apartado c) que en caso de extinción por expiración del tiempo convenido *“A la finalización del contrato, excepto en los contratos formativos y el contrato de duración determinada por causa de sustitución, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación”*.

Igualmente, la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, añade un nuevo párrafo e) al artículo 21 que regula los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral, y dispone que *“A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”*. Asimismo, recoge en su Disposición transitoria segunda que *“el nuevo párrafo e) del artículo 21 será de aplicación a los contratos predoctorales y de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta ley, así como a los contratos predoctorales y de acceso de personal investigador doctor que se suscriban a partir de su entrada en vigor”*.

El artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en el punto 2 apartado c) que *“Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato”*, y en el punto 3 del mismo artículo determina que *“Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas”*.

Actualmente existe personal investigador y técnico que percibe mensualmente el prorrateo de la citada indemnización, y los importes abonados en dicho concepto se han comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada mes. En reciente comunicación a la Universidad de Granada, la Tesorería indica la

Gerencia | Avda. del Hospicio s/n, 18071, Granada
Teléfono +34 958 243032 | gerencia@ugr.es | <https://gerencia.ugr.es/>



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 203ABEE1F9BD9B093B1745B2C9AEFC17

21/06/2024 - 09:44:08
Pág. 1 de 2



UNIVERSIDAD DE GRANADA

improcedencia del prorrateo de la indemnización por fin de contrato, por lo que procede cambiar el sistema de gestión del pago de indemnizaciones que se realizaba hasta ahora.

En virtud de estos antecedentes se dictan las presentes instrucciones para su aplicación efectiva:

1. El personal que venía percibiendo con carácter mensual la indemnización en nómina y mantenga su contrato en vigor, dejará de percibirla mensualmente desde el día 01/06/2024, pasando a percibirla a la finalización del contrato, descontadas las cantidades que con anterioridad a dicha fecha hayan percibido por este concepto.
2. Los nuevos contratos que se firmen no incluirán el prorrateo mensual de la cuantía correspondiente a la indemnización.
3. Las retenciones de crédito para contratos de personal investigador o técnico que incluyan el concepto de indemnización, se harán del siguiente modo:
 - Los importes correspondientes a las retribuciones se retendrán en la misma aplicación que hasta ahora.
 - Los importes correspondientes a la indemnización se retendrán desglosando la económica a nivel de partida, de tal forma que:
 - i. Si la retribución se retiene en la económica 640.01 la indemnización se retendrá en la económica 640.01.xx
 - ii. Si la retribución se retiene en la económica 649 la indemnización se retendrán en dicha económica en el mismo subconcepto y en la partida yyEn ambos casos la cuantía económica será vinculante a nivel de partida, no pudiendo destinarse a otros conceptos de gasto.
4. Las cantidades retenidas para el abono de la indemnización se incorporarán de oficio en el ejercicio siguiente si el contrato mantiene su vigencia.
5. En el caso de que durante la vigencia de un contrato con retención de crédito ya efectuada para un periodo se actualicen las retribuciones, se deberá realizar una retención complementaria en la partida que corresponda actualizando las indemnizaciones en la misma medida.

El Gerente,

Miguel Ángel Guardia López

Firma (1) - MIGUEL ÁNGEL GUARDIA LÓPEZ
En calidad de: GERENTE UGR

Gerencia | Avda. del Hospicio s/n, 18071, Granada
Teléfono +34 958 243032 | gerencia@ugr.es | <https://gerencia.ugr.es/>



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): 203ABEE1F9BD9B093B1745B2C9AEFC17

21/06/2024 - 09:44:08
Pág. 2 de 2